

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANQUEO  
CONSERVADO

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN colecionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12.50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarlos del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abona a los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infanta, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(\*Gaceta.º 7 Noviembre 1924.)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 9.129

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena, Rute é Hinojosa del Duque, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 14, 15, 17, 18 y 19 del corriente mes se verificará la contrastación en Lucena, y, una vez

terminada, se continuará en Ecínas Reales.

2.ª En los días 28 y 29 del actual mes y 1.º del próximo Diciembre se efectuará la contrastación en Rute, y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Izrájar, Benamajíl y Palenciana.

3.ª En los días 10, 11 y 12 de dicho mes de Diciembre se verificará la contrastación en Hinojosa del Duque, y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Belalcázar, Fuente la Lancha, Villaralto, El Viso y Santa Eufemia.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar, de que deben hallar se provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo y moral y material que le sea necesario y recla-

me de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 de mismo.

5.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Publicado en el número 267 cor-es-

poniendo al día 7 del actual y repetido hay por error.

Orden. Circular núm. 9.131

Por la Comisión Provincial de Monumentos y Real Academia de Ciencias Bellas Letras y Nobles Artes, ha sido acogida con el mayor entusiasmo y beneplácito, la iniciativa de publicar a su tiempo una Guía Artística de Córdoba, en las debidas condiciones tipográficas y redactada, con toda fidelidad histórica y criterio artístico que vulgarice de modo exacto cuanto de monumental, y digno de visita contiene esta Noble y secular Ciudad.

Ha de ser complemento de aquella, el que los turistas y viajeros encuentren, para su mayor comodidad y visita, personal apto idóneo e ilustrado que dé muestra patente de la cultura local.

La profusión de monumentos históricos, y artísticos, y de edificios particulares que tanto avaloran esta histórica Ciudad, cuna de la civilización nazarita en España, enriquecida por el arte de posteriores centurias, requiere la existencia de Guías del Turismo-intérpretes ó acompañantes ó del viajero, conocidos vulgarmente con el dictado de «Cicerones» que con sus

explicaciones contribuyan a la fácil visita y difusión de tanta belleza artística repartida por esta noble y hospitalaria Capital Andaluza.

Pero como los individuos que actualmente prestan este servicio al viajero aunque se hallan filiados en este Gobierno de mi cargo, e inscriptos en las oficinas de Seguridad y Vigilancia, no reúnen las condiciones necesarias en su mayoría para el desempeño de aquel servicio, cerca de viajeros y turistas: he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas y creyendo prestar un señalado servicio a la cultura pública, establecer el Servicio de «Guías del Turismo» de modo que los encargados de realizarlos, puedan desempeñar su cometido en las mejores condiciones de seguro éxito y de garantía para el viajero.

Para ello se dictan a continuación las reglas siguientes:

Artículo 1.º Se establece el servicio de «Guías de Turismo» del que forman parte los Intérpretes de los Hoteles y Fondas, y los guías o acompañantes libres o particulares.

Artículo 2.º Para prestar este servicio público se requiere:

(A) Ser mayor de edad.

(B) Acreditar buena conducta moral y no tener antecedentes penales.

(C) Saber leer y escribir correctamente y poseer conocimientos generales de Geografía-Historia de España, especialmente de Córdoba, y tener nociones de las Artes que en dicha Ciudad se han desarrollado.

(D) Conocer algún idioma internacional especialmente el francés, habiéndolo correctamente.

Artículo 3.º Los que deseen formar parte de este personal de Guías de Turismo en Córdoba, presentarán en la Secretaría del Gobierno Civil en el plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL esta Orden Circular, una instancia en papel sellado dirigida a mi Autoridad acompañando los documentos a que se refieren los apartados (A) y (B) del artículo 2.º.

Artículo 4.º Terminado el plazo de admisión los solicitantes sufrirán dentro del mes siguiente un examen de aptitud ante un Tribunal que designará oportunamente la Comisión Provincial de Monumentos el cual formará la propuesta de aptitud ante el Gobierno Civil, quien expedirá el certificado correspondiente que acredite aquella, y le dé carácter oficial de Guía del Turismo.

Artículo 5.º Una vez en posesión del certificado, los guías de turismo se matricularán como tales en el Go-

bierno Civil donde se les facilitará un carnet que les facultará previa inscripción en la Comisaria de Vigilancia, para ejercer su servicio debiendo abonar al expedírsele, la suma de 30 pesetas que se destinarán al pago de dietas del Tribunal de que se habla en el artículo 4.º.

Los actuales guías e Intérpretes de Hoteles y Fondas, deberán legalizar su situación, sujetándose a cuanto se dispone en la presente Orden-Circular en el plazo y condiciones que se expresan.

Artículo 6.º Los Guías de Turismo usaran un distintivo, con un número con arreglo al modelo que formule la Comisión Provincial de Monumentos.

Artículo 7.º Todo el que ejerza el servicio de Guía sin estar provisto de su carnet y del certificado de aptitud, se le considerará como instructor de las órdenes de mi Autoridad sufriendo las penalidades a que haya lugar.

Artículo 8.º Nombrados que sean los Guías de Turismo, quedarán anulados los carnets existentes, en aquella fecha y recogidos por los Agentes de mi Autoridad, que en todo momento velarán por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden-Circular.

Lo que se hace público para el general conocimiento en este periódico oficial.

Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Gobernador civil, Luis M. Cabello Lapiedra.

### Depositaria de Fondos Municipales

DE BENAMEJI

Núm. 8.951

Mes de Agosto y Septiembre

Primer trimestre de 1924—25

Cuenta del primer trimestre del año de 1.924-25, que rinde el Depositario que suscribo, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en mi poder en fin del mes de Julio anterior, 17.879'40 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 7.899 19.

Cargo, 25.778 59.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 8.114'33.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 17.664'20.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

2 Montes.— Total del trimestre anterior por operaciones realizadas,

pesetas ..... operaciones realizadas en este trimestre, 1.021 00 pesetas, total de operaciones hasta este trimestre, 1.021'00 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas en este trimestre, 4.370'64 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 4.370 64.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 125'00 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 125'00.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas .....; operaciones realizadas en este trimestre 17.879'40 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 17.879 40.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 2.332'55 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.332 55 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas en este trimestre, 25.778'59 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 25.778 55 pesetas.

### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 2.687'21 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 2.687'21.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 613'26 total de las operaciones hasta este trimestre, 613'26 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 624'05 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 624 05 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 582'00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre 582'00 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas ..... operaciones realizadas, en este trimestre, 3.360'61 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 3.360 61.

11 Improvisos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 150 00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 150'00.

12 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, ..... pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 151 20 pesetas,

total de las operaciones hasta este trimestre, 151 20 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, ..... operaciones realizadas en este trimestre, 8.114'33 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 8.114 33 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Basamitá a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depositario, Firma ilegible

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Basamitá a 16 de Octubre de 1924.—El Secretario Interventor, Firma ilegible.—Visto Basamitá: El Alcalde, J. José Royer.

### NOTA

Esta cuenta, tal como corresponde a los meses de Agosto y Septiembre del primer trimestre del ejercicio de 1924 a 25, por no haber comenzado a regir, el presupuesto de citado ejercicio, hasta 1.º de Agosto, mediante a haber tenido aplicación la Real orden de 24 de Mayo último.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes

Núm. 9.152

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA HUELVA Y CORDOBA

### Anuncio de Subasta

El día veinte y ocho del corriente mes a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Corquiza, la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de pastos, (mil docientos cuarenta laneros; ochenta cabros y ochenta cerdos), en el monte Quebradillo, sito en el término municipal de Corquiza, y de la pertenencia del pueblo por un año, siendo el tipo de tasación el de mil trescientas sesenta pesetas.

La que celebre el Ayuntamiento, celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de la Guardia Civil y dos testigos, o Notario si lo hubiera en el pueblo, y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones que rijan para dicho acto.

Las proposiciones se harán por puja a la llana, y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta de Septiembre.

...mbro de mil novecientos veinte y cinco.

El que resulte rematante está obligado a satisfacer además del importe del remate, el del presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de sesenta pesetas con cinco centimos, que ingresará en la habilitación de este Distrito forestal, como lo manda la condición cuarenta y dos del pliego de condiciones)

Si esta primera subasta, resultan desierta, se celebrará la segunda a los diez días después siendo el mismo el tipo de tasación y condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obraran con la debida diligencia para conocimiento de los interesados.

Sevilla a seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego Páramo.—Escribano.

### Jefatura Administrativa Militar DE CORDOBA

Núm. 9.132 CONCURSO

Se anuncia la celebración en las oficinas de esta Jefatura, calle Tomas Comte número ocho, un concurso para la contratación del servicio de esterqueamiento de los individuos del Ejército que faltezcan en esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el día veinte del actual, a las doce horas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los proponentes en dichas oficinas todos los días laborables de diez a tres hasta el día señalado para el concurso.

#### Modelo de proposición

Don ..... domiciliado en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... según cédula personal que acompaña en su representación Don ..... demarcado en ..... calle ..... número ..... según poder notarial que acompaña, de profesión ..... según recibo de contribución que acompaña enterado del anuncio publicado en ..... y del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación del servicio de esterqueamiento de los individuos del Ejército que faltezcan en esta plaza, se comprometo a realizarlo por el precio de ..... (tantas pesetas y

centimos, en letras), y en las condiciones exigidas en dicho pliego.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, sin emendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma.

Fecha y firma del proponente)

Córdoba cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe Administrativo Militar, Claudio Vidal.

### Comandancia de la Guardia Civil

Núm. 9.094

El día 10 del actual a sus diez horas, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel de la Puercanta, de dos caballos de la plantilla de tropa, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y vos pública.

Córdoba primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro. El Primer Jefe, Antonio Escubeño González.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.151

No habiendo tenido efecto la subasta convocada para enajenar la yegua castaña, cabos, lunares arrojados dorados y cosillar desechos, cerrada, como de doce años, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, hierro en balga desecha, el de la compañía aseguradora "El Fénix Agrícola" en el muslo izquierdo y otro en la espalda izquierda, ambos confusos, se anuncia nueva licitación por término de seis días la cual tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día siguiente al en que expira dicho plazo, desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de doscientas pesetas en que fuere rematada, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación debe en los licitadores exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cien pesetas que se devolverá en el acto a los proponentes terminando el mismo, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que existe entre el depósito constituido y el importe que se le adjudique la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Pedro Barbudo.

### AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 9.119

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde

accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio próximo de mil novecientos veinte y seis, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy, hasta el quince del actual, y en cuyo período podrán hacer los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Espejo a primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde accidental, Juan Romero Chamizo.

POSADAS

Núm. 9.156

Don Luis Solórzano Garmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de las res denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en fecha cuatro del pasado mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del actual y hora de las doce.

La adjudicación y entrega de la res se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños cruzados por la misma, según sobre liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y examen y que no tendrán fin posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dicha res que es el de cuarenta pesetas.

Posadas a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Solórzano.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 9.157

Don Vicente Romero García de Leániz, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte y cuatro de Octubre último acordó sacar a concurso la plaza de rematador de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y por tiempo de cuatro años.

Los aspirantes dirigirá sus instancias al señor Alcalde y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
b) No haber sido procesado y ser persona de intachable conducta y de reconocida solvencia moral.
c) Prestar fianza de diez mil pesetas en metálico o papel del Estado al precio de cotización oficial.
d) El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días a contar desde el siguiente en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento se en-

contrará de manifiesto el pliego de condiciones que ha servido de base a este concurso para que pueda ser examinado por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, Vicente Romero.

POSADAS

Núm. 7.927

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 2. Preside el señor Aférez Jefe de la línea de la Guardia civil de esta villa.

Dando cumplimiento al Real decreto de 30 de Septiembre último se declaró disuelto el Ayuntamiento y seguidamente se constituyó con las personas que formaban a Junta municipal, en la siguiente forma:

- Alcalde, don Manuel Palacios Nebres.
Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Casado Roca.
Segundo Teniente, don Bernabé Béjar Sánchez.
Tercer Teniente, don Juan López de la Maza.
Síndico, don Baldomero Luján Angulo.
Suplente, don José Jiménez Caballero.
Regidor, don Francisco Muñoz Ortega.
Idem, don José Muñoz Fernández.
Idem, don Manuel Álvarez Espinosa.
Idem, don Fernando Benavides Muñoz.
Idem, don Manuel Medida González.
Idem, don José Vargas Rivera.
Idem, don Rafael Cabrilla Herrera.
Idem, don Manuel Carmona Siles.
Idem, don José Moreno Cortés.

El concejal don José Moreno Cortés, hizo renuncia del cargo de concejal por creerlo incompatible con el cargo de empleado del Estado que desempeña, y se acordó se dé cuenta de esta dimisión al Excelentísimo señor Gobernador civil.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los jueves de cada semana y hora de las 21.

Seguidamente se procedió a designar los vocales de la Junta municipal que dió el siguiente resultado:

- Sesión primera
Don Antonio Benavides Sierra.
José Castellano Uceda.
Luis Lara Antáñez.
Sesión Segunda
Don Antonio Ortega Palacios.
Antonio Rodríguez Mateos.
Juan Manuel Matemio Rosales.
Sesión tercera
Don Antonio Ugart Santiago.
José Bocero Toledano.
Miguel Pérez Rodríguez.
Sesión cuarta
Don José León Carmona.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CÓRDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número 9.144

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraj: en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 563	San Sebastián	Cuevas albas y La Bastián	Córdoba	Don S. bastián	Por falta carta de pag	5 Noviembre 1924

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial con todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Iznardi.

José Arribal Mohedano.  
Pedro Romero Fuentes.

Sesión quinta

Don José Gómez Moreno.

Facundo Trobat Vencero.

Fernando Siles Bonilla.

Sesión extraordinaria del día 4.

Preside el señor Alférez Jefe de la línea de la Guardia civil.

Esta sesión tuvo por objeto hacer entrega al nuevo Ayuntamiento, del numerario encerrado en la Caja municipal y del que existía en la caja del Pósito a la Comisión administrativa del mismo.

(Continuará)

**POSADAS**

C. B. R. A.

Núm. 9.147

Por auto de esta fecha dictado por

este Juzgado de primera instancia de Córdoba se ha tenido por prevenido el juicio universal voluntario de testamentaría de don Fulgencio Francisco Moreno Durán, que falleció en esta ciudad el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, bajo el testamento otorgado en diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a instancia de don Concepción Silva Botello, causa madre y representante legal de su hijo menor José Moreno Siles; nieto del causante; habiéndose señalado para el inventario de bienes el once del actual y para la junta de herederos el veinte del mismo mes. En su consecuencia se cita por medio del presente para dicho juicio y para el inventario y junta de referencia al heredero sucesor en ignorado paradero don Angel Moreno Expósito, para que comparezca al lo convenga.

Córdoba diez de Noviembre de mil no-

vecientos veinte y cuatro.—El Jefe de primera instancia, Luis Rabio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

POSADAS

Núm. 9.141

Don Miguel Llanas Rosales, Jefe de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN DE OFICIALES* de esta provincia y en la de Badajoz, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona que se crea dueña de la caballería que al final se resta, que le f.é intervenida por la guardia civil de Navas de la Concepción, al procesado Juan Antonio Perez y Silva, por suponerse en posesión de ilegítima procedencia con objeto de recibir e aclaración instruiria derecho que le concede el contenido del artículo cuatro no ve de la ley de En-

juiciamiento Criminal, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento ochenta y dos del año mil novecientos veinte y cuatro sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llanas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Resaña

Una mula cerrada, castaña oscura, 1'47 metros de alzada, con cicatrices en cinchera y cruz, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en llana y nalga derecha, letra V. y al parecer el número 4.

Impreso y lit. "La Verdad"—Iberia 26